



AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CALETA LAS CONCHAS, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 AGO. 2012

R. EXENTÁ Nº 2281

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 033/2012, de fecha 31 de julio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 944 de 2007, Nº 601 de 2008, Nº 3334 de 2008, Nº 874 de 2010 y Nº 1754 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 71.263.500-2, con domicilio en Avenida Costanera s/nº, Caleta Las Conchas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 217 de fecha 09 de julio de 1997, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 30 líneas de 10 metros de largo cada una, con un total de 120 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Los Vilos, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Polígono A:

Puntos	X	Y	Longitud	Latitud
A	261803	6466488	71°31'08.6" W	31°54'45.2" S
B	261763	6466478	71°31'10.1" W	31°54'45.5" S
C	261749	6466419	71°31'10.7" W	31°54'47.4" S
D	261682	6466370	71°31'13.3" W	31°54'48.9" S
E	261694	6466354	71°31'12.8" W	31°54'49.4" S
F	261795	6466429	71°31'08.9" W	31°54'47.1" S

Polígono B:

Puntos	X	Y	Longitud	Latitud
G	261578	6465529	71°31'18.0" W	31°55'16.1" S
H	261582	6465468	71°31'17.9" W	31°55'18.1" S
I	261671	6465468	71°31'14.5" W	31°55'18.2" S
J	261672	6465530	71°31'14.4" W	31°55'16.2" S

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 033/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

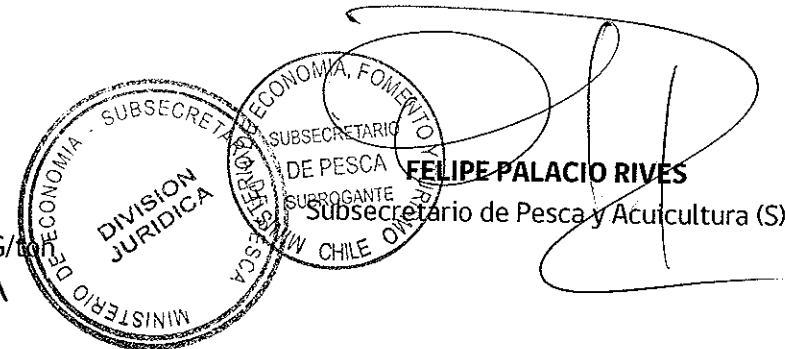
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 033/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.

ACG/107



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)